Resolución Directoral

Nº 316 -2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 12 de octubre del 2021

VISTO:

La Resolución N° 04 de fecha 18 de julio del 2018 (sentencia) y resolución N° 08 de fecha 14 de junio del 2019 (sentencia de vista); expedida por el Juzgado Civil Mixto y Sala Descentralizada Mixta de la Provincia de Jaén de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, respectivamente; derivadas del Expediente N° 01382-2017-0-1703-JR-LA-02 sobre Acción Contenciosa Administrativa, informe N° 111-2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/AFAJ, informe N° 262-2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/UP, y;

CONSIDERANDO:

Que, el servidor civil Dionicio Aguirre Quenema, ante la administración - Hospital General de Jaén, ha solicitado el pago de la bonificación diferencial mensual reconocida a los funcionarios y servidores de la salud pública a que se refiere el artículo 184° de la ley N° 25303 equivalente al 30% de la remuneración total o integra, reintegro o devengados con sus respectivos intereses; solicitud que les fuera denegada por Resolución Directoral N° 118-2017-GR.CAJ-HGJ/UP de fecha 10 de julio de 2017 y confirmada por el superior en grado a través de la Resolución Directoral N° 049-2017-GR.CAJ/DRS-DG/OE-GD-RRHH del 07 de agosto del 2017.

Que, en vía derecho de acción el servidor civil ha recurrido ante el órgano jurisdiccional, para interponer demanda contencioso administrativa y a través del Segundo Juzgado Civil Mixto de Jaén, se notifica al Hospital General de Jaén, la Resolución N° 01 del 23 de octubre de 2017, derivada del proceso civil signado con el Expediente N° 01382-2017-0-1703-JR-LA-02; por la cual se resuelve: **ADMITIR a trámite** en vía proceso especial, la demanda interpuesta por Dionicio Aguirre Quenema, solicitando se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 118-2017-GR.CAJ-HGJ/UP de fecha 10 de julio de 2017 y confirmada por el superior en grado a través de la Resolución Directoral N° 049-2017-GR.CAJ/DRS-DG/OE-GD-RRHH del 07 de agosto del 2017 y se otorgue la bonificación diferencial equivalente al 30% de la remuneración total o integra, así como el reintegro dejado de percibir desde el año 1992.

Que, mediante resolución N° 04 de fecha 18 de julio del 2018; se emitió sentencia de primera instancia por la cual se resuelve: DECLARA FUNDADA LA DEMANDA. y **(i) DECLARA** la nulidad de la Resolución Directoral Nº 118-2017-GR-CAJ-HGJ/UP de fecha 10 de julio del 2017 y la Resolución Directoral Nº 049-2017-GR.CAJ/DSRSJ-DG/OAJ de fecha 10 de agosto del 2017, **(ii) DISPONE**, que la Unidad de Gestión Educativa Local, proceda a expedir nueva Resolución Directoral, RECONOCIENDO al demandante, la bonificación diferencial especial mensual equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) EN BASE A SU REMUNERACIÓN TOTAL O ÍNTEGRA (no remuneraciones totales permanentes), debiendo pagar el reintegro por los montos dejados de percibir desde la vigencia de la norma hasta la fecha, previa deducción de lo ya pagado; y, **(iii) ORDENO** EL PAGO de los intereses legales correspondientes, los cuales se determinaran en ejecución de sentencia.

Que, en apelación de sentencia de primera instancia, a través de la sentencia de vista contenida en la Resolución N° 08 de fecha 14 de junio del 2019; la Sala Descentralizada Mixta

Resolución Directoral

Nº 316 -2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 12 de octubre del 2021

de la Provincia de Jaén, confirmó la sentencia de primera instancia. La citada sentencia de vista, a la fecha, tiene la condición de cosa juzgada.

Que, el inc. 2) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, prescribe que ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que se encuentran en calidad de cosa juzgada, ni retardar su ejecución;

Por su parte, el Texto Único y ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en su artículo 4° establece, "*Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala" (...). "No puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso ...*" en dicho entendido corresponde ejecutar el mandato contenido en las resoluciones citadas líneas arriba, cumpliendo de manera estricta sus propios términos, sin calificar su contenido o fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances.

Que, el artículo 45.1 y 45.2 del artículo 45° del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, que aprueba el Texto Único y Ordenado de la Ley N° 27584 – Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificado por la ley N° 27684 y el Decreto Legislativo N° 1067, establece que Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial. El responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, (...).

En ese sentido, se tiene que el poder judicial es la autoridad competente para interpretar los alcances, los fundamentos y decisiones de sus resoluciones, no pudiendo ninguna autoridad administrativa interpretar o dejar sin efecto las mismas o cuestionar en sede administrativa el cumplimiento de una sentencia que tenga la calidad de cosa juzgada, al constituir una garantía constitucional destinada a proteger la seguridad jurídica y la tutela jurisdiccional efectiva; en consecuencia corresponde dar cumplimiento al mandato judicial.

Por las consideraciones anotadas, contado con los vistos correspondientes; la Dirección del Hospital General de Jaén, facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR;

SE RESUELVE:

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL GENERAL DE JAÉN

GRC GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

Resolución Directoral

Nº 316 -2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 12 de octubre del 2021

ARTÍCULO PRIMERO.- **DAR CUMPLIMIENTO** a la Resolución N° 04 de fecha 18 de julio del 2018 (sentencia) y resolución N° 08 de fecha 14 de junio del 2019 (sentencia de vista); expedida por el Juzgado Civil Mixto y Sala Descentralizada Mixta de la Provincia de Jaén de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, respectivamente; derivadas del Expediente N° 01382-2017-0-1703-JR-LA-02, respectivamente; derivadas del Expediente N° 01382-2017-0-1703-JR-LA-02 sobre Acción Contenciosa Administrativa; respecto a la *bonificación diferencial equivalente al treinta por ciento (30%) de la remuneración total o integra* dispuesto en el artículo 184° de la Ley N° 25303.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **En cumplimiento al mandato judicial; RECONOCER** *la bonificación diferencial mensual equivalente al treinta por ciento (30%) de la remuneración total o integra (no remuneraciones totales permanentes)* dispuesta por *el artículo 184° de la Ley N° 25303*; a favor del servidor civil **Dionicio Aguirre Quenema**; sujeto bajo el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

ARTÍCULO TERCERO.- **CÚMPLASE**, con registrar en el Aplicativo Informático "Demandas Judiciales y Arbitrales en Contra del Estado" del Ministerio de Economía y Finanzas; las liquidaciones practicadas y aprobadas en ejecución de sentencia, referidas al pago de reintegro por los montos dejados de percibir desde la vigencia de la norma, previa deducción de lo ya pagado, más el pago de los intereses legales correspondientes; a fin de que sean provisionados para el pago respectivo.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR al responsable de la administración y actualización del Portal de Transparencia para que publique la presente Resolución en el portal web Institucional del Hospital General de Jaén, www.hospitaljaen.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL GENERAL DE JAÉN

Diana Mercedes Bolivar Joo
PATÓLOGO CLÍNICO / CMP 19404
DIRECTORA EJECUTIVA